



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0485 2025-A-MPS

Chimbote, **16 ABR. 2025**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6726-2025 de fecha 11 de febrero de 2025 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Moisupe Esquen Javier, contra la Resolución de Sanción N° 2929-2023-MPS/GAT de fecha 14 de julio de 2023; Informe N° 313-2025-SGC-GAT-MPS de fecha 26 de febrero de 2025, emitida por el Sub Gerente de Cobranzas; Proveído N° 316-2025-GAT-MPS, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 437-2025-GAJ-MPS de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones; Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de marzo de 2025 y con Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025, se volvió a ampliar la encargatura de sus funciones hasta el 18 de abril de 2025;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0485

Que, con Resolución de Sanción N° 2929-2023-MPS/GAT de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, resuelve: Artículo 1°.- SANCIONAR a MOISUPE ESQUEN JAVIER (187575), conductor del Vehículo de Placa de Rodaje N° A9W-922, con la sanción no pecuniaria consistente en la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres años. Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 2929-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 14 de julio de 2023. Artículo 3°.- Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15 del DS N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6726-2025 de fecha 11 de febrero de 2025 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Moisupe Esquen Javier, contra la Resolución de Sanción N° 2929-2023-MPS/GAT de fecha 14 de julio de 2023, solicitando que el Superior Jerárquico REVOQUE la resolución mencionada, REFORMANDOLA declarando Fundada su Apelación y se Declare la Prescripción de la Acción Administrativa Sancionadora en el presente caso y se disponga el archivo del expediente sancionador;

Que, con Informe N° 313-2025-SGC-GAT-MPS de fecha 26 de febrero de 2025, emitida por el Sub Gerente de Cobranzas, concluye: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente MOISUPE ESQUEN JAVIER, había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 11 de febrero de 2025, es decir, Dentro del Plazo Legal de impugnación de la Resolución N° 2929-2023-MPS/GAT. 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes antes mencionados;

Que, mediante Proveído N° 316-2025-GAT-MPS, de fecha 03 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 437-2025-GAJ-MPS de fecha de 13 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, se ha verificado, que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir dentro de los 15 días pertinentes; por ende, verificando, no se encontró constancia de notificación, sin embargo, el recurrente con fecha 11 de febrero 2025, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 2929-2023-MPS/GAT, la misma que fue notificada de fecha 21 de enero de 2025, es decir DENTRO DEL PLAZO LEGAL establecido, por lo que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221° y artículo 124° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, se ha verificado que, la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 238698-D, de fecha 15 de noviembre de 2020, está bien aplicada la infracción TIPO M-03 al administrado MOISUPE ESQUEN JAVIER, Haciendo un análisis a la papeleta antes citada, se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una INTERVENCIÓN POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y no dentro de una INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN, por cuanto quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, conforme el artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, la facultad sancionadora de la administración prescribe en cuatro (4) años contados desde la fecha en que cometió la infracción. En el presente caso, la infracción fue cometida el 15 de noviembre de 2020, por lo que el plazo máximo para imponer la sanción vencía el 15 de noviembre de 2024. Conforme se verifica que la Resolución de Sanción N° 2929-2023- MPS/GAT, de fecha 14 de julio de 2023, impuesta al administrado MOISUPE ESQUEN JAVIER, ha sido notificada conforme al plazo legal. Por lo tanto, no ha operado la prescripción de la acción sancionadora;

Que, de acuerdo al mismo artículo, la ejecución de la sanción prescribe en cuatro (4) años contados desde que la resolución queda firme. La notificación de la resolución al administrado se realizó el 21 de enero de 2025, siendo que el administrado interpuso su recurso de apelación el 11 de febrero de 2025 DENTRO DEL PLAZO LEGAL, por lo que el proceso sigue en curso y no ha operado la prescripción de la ejecución de la sanción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0485

Que, se ha constatado que en el expediente no obra constancia de notificación inicial, sin embargo, de acuerdo al artículo 27 inciso 27.2 del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 establece: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad". En el presente caso, el administrado interpuso recurso de apelación dentro del plazo legal, lo que sugiere que tuvo conocimiento efectivo de la resolución;

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica finaliza su citado informe alegando que corresponde declarar infundado, el presente Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente MOISUPE ESQUEN JAVIER, en razón de lo expuesto, se debe precisar que la Resolución Sanción N° 2929-2023-MPS/GAT de fecha 14 de julio de 2023, no ha operado la prescripción de la facultad sancionadora. Asimismo, que la Resolución Sanción en mención, fue notificada con fecha 21 de enero de 2025, por cuanto no ha operado la prescripción de ejecución de la sanción, conforme el artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y el art 218 del TUO de la ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, y en atribución del Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado **MOISUPE ESQUEN JAVIER** contra la Resolución Sanción N° 2929-2023-MPS/GAT de fecha 14 de julio de 2023, por cuanto no ha operado la prescripción de la facultad sancionadora y al amparo de los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado **MOISUPE ESQUEN JAVIER**.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Felipe Juan Mantilla Gonzáles
Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzáles
ALCALDE (e)